



Ojo

Exemo Sr.

A los efectos del articulo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887; adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el presente Reglamento por duplicado, rogándole su aceptación y aprobación.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Acedo a 15 de Noviembre de 1.931.

Por el Comité organizador.

Antonio Paternain
Julian Gombra

A los efectos de
la Ley de Asociaciones
Excmo Sr Gobernador Civil de Navarra

P.D

Fruit

Pamplona.



R E G L A M E N T O D E L
"C E N T R O R E P U B L I C A N O A U T O N O M O D E A C E D O"

CAPITULO 1º

Finalidad, recursos y domicilio.

Artículo 1º Se crea en este pueblo una asociación política cultural con la denominación de "Centro Republicano Autonomo de Acedo".

Artº 2º. El fin que se persigue, es fomentar el desarrollo de la idea republicana, ----- y provocar toda la cultura posible para sus socios.

Artº 3º. Para conseguir estos fines se procurará tener a disposición de los socios libros, revistas, periodicos, y organizar conferencias políticas, sociales y exclusivamente culturales.

Artº 4º. Los recursos de esta sociedad, serán las cuotas mensuales que pagarán los socios y los donativos que se hagan.

Artº 5º. El domicilio social será en el piso primero de la calle de arriba núm.

CAPITULO 2º
De los socios.

Artº 6º. Podrán pertenecer a esta sociedad, todos los vecinos de Acedo que deseen y esten dispuestos a cumplir las obligaciones anteriores; y una vez constituida la asociación, todos los que sean admitidos por la Junta directiva, mayores de 16 años.

Artº 7º. Las obligaciones que se contraen al ingresar en esta asociación, son:

- a) Pagar la cuota mensual de 0'50 pesetas.
- b) Asistir todos los días posibles al domicilio social, y dedicarse allí preferentemente a la Lectura.
- c) Aceptar cuantos cargos le confiera la Sociedad, y cumplir cuanto ordene la Junta Directiva en forma reglamentaria.
- d) Observar dentro del Circulo y en todos los sitios públicos, una conducta propia de personas educadas.

CAPITULO 3º
Junta Directiva.

Artº 8º. Este Centro, estará gobernado por una Junta Directiva compuesta de seis socios. La primera Junta Directiva se nombrará al constituirse la Sociedad, y la renovación se hará en las Juntas Genarales ordinarias de los años impares, evitando reelecciones, de no haber motivo especial que lo aconseje, motivo que deberá constar en acta.

Artº 9º. De ocurrir una vacante en la Junta, los cinco que quedan designaran el socio que haya de pertenecer a ella; pero si volviera a ocurrir otra, será la Junta General quien haga los nombramientos.

Artº 10. Una vez designados los señores que han de dirigir este Centro, ellos se distribuirán los cargos de presidente, secretario, tesorero y sustitutos.

Artº 11. La Junta directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, y

[Handwritten signature]

colocará en el tablon, que a esos efectos habrá en el Circulo, las cuentas mensuales, y nota de los acuerdos que pueden ser públicos.

Artº 12. La Junta directiva tiene facultades para disponer de los fondos sociales y tomar cuantos acuerdos crea convenientes, siendo estos acuerdos obligatorios para todos los socios si a los cinco dias de haberse dado cuenta de ellos en forma reglamentaria no se hubiera formulado recurso de alzada contra los mismos para ante la primera Junta General que se celebre.

Artº 13. Tiene también facultades la Junta Directiva, para la expulsión de cualquier socio, por faltar a las obligaciones que impone este reglamento; pero cuando la expulsión la motiva el apartado d) es requisito indispensable la amonestación previa.

Artº 14. La Junta Directiva carecerá de facultades para los asuntos electorales que serán de la competencia de la Junta General.

CAPITULO 4º Junta General.

Artº 15. Se celebrará una Junta General ordinaria anual en un día festivo del mes de enero; convocándola con ocho dias de anticipación por lo menos, en el tablon de anuncios, y en caso necesario a juicio de la Junta Directiva, en los periódicos ~~Republicana~~ de Pamplona. A esta Junta pueden acudir todos los socios con voz y voto; y en ella se someterán a aprobación la conducta seguida por la Junta Directiva, las cuentas del año, y cuantas mociones hayan presentado los socios a la Directiva con ocho dias de anticipación; tomándose los acuerdos por mayoría, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artº 16. Presidirá las Juntas Generales el que lo sea de la Directiva y actuará de secretario el que igualmente lo sea de ésta.

Artº 17. También podrá celebrarse Juntas Generales extraordinarias cuando lo soliciten seis socios. La solicitud deberá formularse por escrito dirigido al Sr Presidente en el que se expresará el o los asuntos que se desean someter al conocimiento y acuerdo de la Junta General extraordinaria.

Artº 18. Dentro de los diez dias siguientes a la solicitud de Junta General extraordinaria el Sr Presidente la convocará en la forma establecida para las ordinarias pero expresándose en la convocatoria los asuntos que serán objeto de la misma entre los que se incluirán también los recursos que en el día haya pendientes contra acuerdo de la Directiva. Se celebrará la Junta y se tomarán los acuerdos como en las ordinarias.

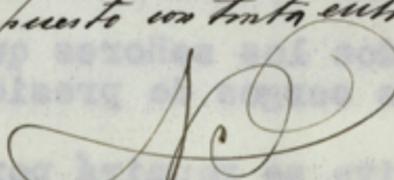
Artº 19. Las Juntas Generales que hayan de celebrarse conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores limitarán su conocimiento a los asuntos expresados en la convocatoria y a los recursos de alzada pendientes contra acuerdos de la Directiva cuando no le hubiere precedido otra Junta General que conociera de ellos.

CAPITULO 5º Disolución de la Sociedad.

Para que pueda disolverse esta Sociedad, será necesario se acuerde en Junta General extraordinaria por las tres cuartas partes de los asistentes.

Caso de disolución se pagarán todas las obligaciones regalando el material que quede a las sociedades obreras mas proximas, repartiendo el dinero en el supuesto de haberlo entre los pobres mas necesitados de ACEDO. = nota = lo sobre puesto con tinta entre líneas que dice Republicanos

= Palé =



Acedo a

quince de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Por el Comité organizador,

EXPOSICION
EXPOSICION

+
Antonio Paternain

+
Julian Jambora



Presentado en este Gobierno Civil el duplicado
ejemplar a los efectos del artículo 4º de la ley de
Asociaciones de 30 de junio de 1887

Pamplona 24 de Noviembre de 1931
el Gobernador



Juan Bando

ALCALDIA

de

MENDAZA



Excmo Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E.
las certificaciones de constitución de las
Sociedades, de Centro Republicano Autonomo
y Agrupación Republicana, en Acedo, y Menda-
za respectivamente.

Que la vida le sea guardada muchos años.

Mendoza a 18 de Marzo de 1.932.

El Alcalde,

Juan Latorre



*A los efectos de ins-
cripción en el registro
de Asociaciones*

P. D

Excmo Sr Gobernador Civil de Navarra

Fuente

Pamplona.

Don Julian Gamba Alvarez, Secretario del Centro Republicano

Autonomo de Acedo.



CERTIFICO: Que en el libro de actas del mismo al folio nº1 existe una acta la cual copiada literalmente dice asi: En Acedo a seis de diciembre de mil novecientos treinta y uno; reunida la comisión organizadora del Centro Republicano Autonomo de esta localidad, en unión de los vocales que al final firman al objeto, de proceder al nombramiento de la Junta directiva del mismo haciendosen los nombramientos por unanimidad en la siguiente forma. = Presidente don Inocente Berraondo Albeniz = Vice-presidente don Antonio Paternain Urdangarin = Tesorero don Fructuoso Gamba Alvarez = Vocales don José López Martinez = don Aurelio Gamba Mendaza = y Secretario don Julian Gamba Alvarez, = Los reunidos por aclamación aprobaron el Reglamento formulado al efecto por el que ha de regirse el Centro, cambiando impresiones entre los socios, prevaleciendo la conveniencia de fomentar toda la propaganda que a cada uno le sea factible para lograr el ingreso en el referido Centro de cuantas personas sean recomendables. = En este estado firman la presente todos los asistentes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. = Inocente Berraondo = Antonio Paternain = Julian Gamba = José López Fructuoso Gamba = Aurelio Gamba = Ruperto Martinez = Antonio Erralde = Candido Gamba = Pedro Henandez = Dionisio Gamba = José Gamba = Marcos López = Jesus Berraondo = Por no saber Alejandro Benders lo hace Julian Gamba = Joaquin Aramendia = Meliton Ruiz = Es copia =

Y para que conste y su remisión al Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia en cumplimiento del artº 5º de la Ley de Asociaciones extendiendo la presente en Acedo a Diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Vº Bº

El Presidente,

Inocente Berraondo

El Secretario,

Julian Gamba